



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 2401

ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA  
P R E S E N T E.

En sesión celebrada en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:-----

----- ACUERDO GENERAL 24/2016 -----  
“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.-----  
----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente relativa a la aprobación del Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y,--  
----- **C O N S I D E R A N D O** -----  
----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----  
----- **II.-** Que en ejercicio de la facultad de iniciativa conferida al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en los artículos 64, fracción III, 108 y 114, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, por conducto del Magistrado Presidente, se presentó ante el H. Congreso del Estado en fecha dos de agosto del año en curso, una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política Local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la intención de transformar el actual Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, para dar lugar a la creación de una Escuela Judicial.-----  
----- En consecuencia, mediante Decreto Número LXII-1169, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Honorable Congreso del Estado aprobó la iniciativa antes señalada, reformándose los artículos 114, apartado B, fracción XX y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 32, fracción IV, 36, fracción VI, 121, párrafo noveno, fracción V, 122, fracción XXI, la denominación del Capítulo V, del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173, fracción VII, 176 y 209, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; estableciéndose la Escuela Judicial como una Institución de Educación Especializada, cuyo propósito específico es la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos con base en el fortalecimiento de la Carrera Judicial; órgano administrativo que depende del Consejo de la Judicatura, pero con independencia académica para determinar los planes y programas de estudio que sirvan para el objetivo de la misma.-----  
----- **III.-** En ese contexto, en sesión del cuatro de octubre del presente año, este Consejo de la Judicatura, acordó la creación de la Escuela Judicial en esta capital, en cumplimiento a la aludida reforma constitucional y legal. Por consiguiente, resulta necesario expedir el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que ésta cuente con la normatividad

necesaria para el cumplimiento de sus fines, coadyuvando de esa forma en la eficiente y eficaz impartición de justicia.-----

----- En ese sentido, de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----  
----- **Primero.-** Se aprueba el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:-----

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** *La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado y tiene a su cargo la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiren a formar parte de él, para el fortalecimiento de la carrera judicial a través de la educación continua, los estudios de posgrado y la investigación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 2.** *El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal del Poder Judicial, y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 3.** *Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*  
**I.** *Comité:* El Comité Académico, órgano de asesoría, consulta y apoyo académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;  
**II.** *Director:* El Director de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;  
**III.** *Escuela Judicial:* La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;  
**IV.** *Ley Orgánica:* La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;  
**V.** *Pleno del Consejo:* El órgano colegiado integrado por el Presidente y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;  
**VI.** *Poder Judicial:* El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y  
**VII.** *Reglamento:* El Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 4.** *Lo no previsto en el presente Reglamento, será materia de Acuerdos Generales del Pleno del Consejo.*

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESCUELA JUDICIAL  
CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y FINES**

**ARTÍCULO 5.** *La Escuela Judicial es una institución de educación especializada, cuyo propósito específico es la capacitación, formación,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial y del público en general, así como la realización de estudios de posgrado, educación continua e investigación.*

*Asimismo, es un área administrativa dependiente del Consejo de la Judicatura pero con independencia académica y la instancia competente para llevar a cabo la formación, actualización y evaluación de los aspirantes a ingresar o ser promovidos en el Poder Judicial, en cualquiera de las categorías señaladas en la Ley Orgánica.*

**ARTÍCULO 6.** *El objetivo de la Escuela Judicial es mejorar la impartición de justicia en el Estado de Tamaulipas, a través de la implementación de cursos y programas de capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación que contribuyan al mejor desempeño profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de aquéllos que aspiren a formar parte de él.*

*La Escuela Judicial desarrollará programas de estudio de tipo superior o posgrado, los cuales podrán ser cursados, además de los servidores judiciales, por todas aquellas personas que cumplan con los requisitos que señala el presente Reglamento y el particular de cada programa específico de estudio de tipo superior o de posgrado.*

**ARTÍCULO 7.** *La Escuela Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.*

**ARTÍCULO 8.** *Los programas académicos impartidos por la Escuela Judicial tienen validez oficial de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los Convenios de Colaboración que se celebren con la Secretaría de Educación del Estado, formando así parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los documentos expedidos por la Escuela Judicial que acrediten dichos estudios tendrán validez en la República Mexicana.*

*Los estudios de educación superior o posgrado que imparta la Escuela Judicial serán válidos en todo el territorio nacional, de conformidad con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior que otorgue la Secretaría de Educación del Estado, para lo cual el Director de la Escuela Judicial dará trámite al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que establezca el Acuerdo Gubernamental respectivo.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 9.** *Son atribuciones de la Escuela Judicial:*

**I.** *Desarrollar programas de estudio para la capacitación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de aquellos que aspiren a formar parte de él, por medio de actividades académicas relacionadas con la impartición de justicia;*

**II.** *Fomentar y realizar actividades que contribuyan a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y al mejoramiento de las técnicas administrativas;*

**III.** *Desarrollar programas académicos de educación superior especializada o posgrado orientados a la profesionalización del servicio judicial, y a especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia;*

**IV.** *Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de grupos de docentes especializados en materia de impartición de justicia;*

**V.** *Implementar programas para la selección, formación, evaluación integral y promoción del personal judicial, con base en el fortalecimiento de la carrera judicial;*

- VI. Instituir proyectos de investigación, procurando la interacción con la docencia, la difusión y la extensión;*
- VII. Crear medios de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración;*
- VIII. Instaurar cursos continuos de formación, actualización y especialización para las distintas categorías de la carrera judicial;*
- IX. Establecer instrumentos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, trabajos y obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia;*
- X. Empezar toda actividad o proyecto que se considere pertinente para el mejoramiento de sus funciones; y*
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento y las que en su caso determine el Pleno del Consejo.*

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela Judicial se integrará por:

- I. Un Comité;*
- II. Un Director;*
- III. El Jefe de la Unidad Académica;*
- IV. El Jefe de la Unidad Administrativa;*
- V. El Jefe de la Unidad de Servicio Social y Prácticas Profesionales;*
- VI. El Jefe de la Unidad de Investigación;*
- VII. El Jefe de la Biblioteca;*
- VIII. El Jefe de la Unidad de Evaluación; y*
- IX. El personal docente y administrativo que el Pleno del Consejo apruebe para la buena operatividad y cumplimiento de sus funciones.*

**ARTÍCULO 11.** El Pleno del Consejo podrá en todo momento revisar y supervisar las actividades de la Escuela Judicial, así como aprobar las acciones y programas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 12.** El Comité estará integrado por el Director, el Jefe de la Unidad Académica, el Consejero de la Judicatura titular de la Comisión a cuyo cargo se encuentra la Escuela Judicial y un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado designado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; debiendo sesionar por lo menos una vez al mes.

Las sesiones del Comité serán presididas por el Consejero de la Judicatura titular de la Comisión a cuyo cargo se encuentra la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 13.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los profesores e investigadores de la Escuela Judicial;*
- II. Aprobar los planes y programas de educación superior o posgrado a propuesta del Director, para que se continúe con el cumplimiento de los trámites y procedimientos para lograr el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado o de la Secretaría de Educación Pública Federal;*
- III. Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de los planes de estudios y, en base a los resultados, hacer las recomendaciones adecuadas para incrementar o consolidar el nivel de conocimientos de los alumnos;*
- IV. Proponer al Pleno del Consejo la realización de convenios de colaboración con universidades, instituciones análogas y con entidades y organismos públicos y privados, para el cumplimiento de los fines de la Escuela Judicial;*
- V. Designar tutores a los alumnos de la Escuela Judicial que lo requieran;*
- VI. Resolver la permanencia de los alumnos de la Escuela Judicial, tomando en cuenta la asistencia, el rendimiento obtenido y la disciplina;*
- VII. Aprobar métodos y sistemas de evaluación de los alumnos;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*VIII. Resolver las solicitudes de reingreso de los alumnos que por alguna razón hayan causado baja de la Escuela Judicial;*

*IX. Presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la Escuela Judicial; y*

*X. Las demás que el presente Reglamento le confiera.*

**ARTÍCULO 14.** *El Director será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.*

**ARTÍCULO 15.** *Los requisitos para ocupar el cargo de Director son los siguientes:*

*I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Tener más de 35 años cumplidos el día de su designación;*

*III. Ser Licenciado en Derecho y contar con grado de Maestría en Derecho, cuando menos;*

*IV. Tener experiencia docente o de investigación de al menos tres años; y*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

**ARTÍCULO 16.** *Son obligaciones y atribuciones del Director las siguientes:*

*I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;*

*II. Dirigir al personal académico y administrativo de la Escuela Judicial;*

*III. Representar a la Escuela Judicial en todo tipo de actos jurídicos y oficiales;*

*IV. Planear, coordinar y dirigir todas las actividades académicas de la Escuela Judicial, vigilando el cumplimiento de sus fines;*

*V. Asistir y coadyuvar en las reuniones del Comité;*

*VI. Rendir al Pleno del Consejo un informe anual de las actividades de la Escuela Judicial, el cual deberá contener una evaluación sobre la marcha de la misma;*

*VII. Presentar al Pleno del Consejo el programa anual de actividades de la Escuela Judicial, donde se incluyan preferentemente programas de educación continua, actualización y especialización;*

*VIII. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los Jefes de Unidad;*

*IX. Expedir y firmar conjuntamente con el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, los diplomas, certificados, títulos y constancias que emita la Escuela Judicial, que acrediten la asistencia y aprobación de los cursos y estudios efectuados en ella. En el caso de los programas cursados por alguna de las autoridades antes señaladas, el documento de acreditación será firmado por el Consejero de la Judicatura integrante del Comité;*

*X. Proponer al Comité la postulación de los profesores e investigadores de la Escuela Judicial, basándose en la capacidad, experiencia y méritos profesionales de éstos;*

*XI. Elegir a las personas que aspiren a realizar los cursos de posgrado que imparta la Escuela Judicial, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan por el Comité, ajustándose para ello a los límites presupuestarios de cada programa;*

*XII. Presentar al Pleno del Consejo la propuesta sobre el otorgamiento de reconocimientos a los alumnos, maestros e investigadores que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación académicos;*

*XIII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento general de la Escuela Judicial;*

*XIV. Proponer al Comité la creación de nuevos programas de estudio de tipo superior o posgrado, o la modificación de los mismos, para en su caso, el Consejero de la Judicatura integrante del Comité, lo someta a la consideración del Pleno del Consejo;*

*XV. Realizar los trámites y cumplir los procedimientos correspondientes para lograr el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, de los programas de posgrado aprobados por el Pleno del Consejo;*

- XVI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;*
- XVII. Ejecutar los acuerdos y dictámenes que emita el Comité;*
- XVIII. Dar seguimiento a los proyectos que surjan del Comité;*
- XIX. Realizar encuestas entre los alumnos inscritos en los cursos que imparta la Escuela Judicial, para evaluar el desempeño de los catedráticos; y*
- XX. Las demás que le confieran el Pleno del Consejo y el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 17.** *La evaluación que el Director debe presentar al Pleno del Consejo sobre la marcha de ésta comprenderá:*

- I. El desempeño académico de los alumnos;*
- II. El trabajo de los profesores e investigadores;*
- III. Los resultados y necesidades;*
- IV. Las carencias académicas detectadas; y*
- V. La congruencia y actualización de los planes y programas de estudios con las necesidades y fines de la institución.*

**ARTÍCULO 18.** *Los Jefes de las Unidades Académica, Administrativa, de Servicio Social y Prácticas Profesionales, de Investigación, de la Biblioteca y de Evaluación de la Escuela Judicial, serán nombrados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director, y deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Poseer grado de Licenciatura cuando menos en el caso del Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de la Unidad de Servicio Social y Prácticas Profesionales, Jefe de la Biblioteca y Jefe de la Unidad de Evaluación; y, para el cargo de Jefe de Unidad Académica y Jefe de la Unidad de Investigación, tener título de Licenciado en Derecho, con grado de Maestría cuando menos y tener suficientes méritos académicos y profesionales; y*
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

**ARTÍCULO 19.** *Son obligaciones y atribuciones del Jefe de la Unidad Académica las siguientes:*

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;*
- II. Suplir al Director en casos de enfermedad o ausencia, hasta por quince días continuos;*
- III. Participar en la coordinación del personal académico de la Escuela Judicial, para el cumplimiento de sus objetivos;*
- IV. Planear la calendarización de los cursos y actividades académicas de la Escuela Judicial;*
- V. Elaborar el proyecto del programa anual de actividades;*
- VI. Conformar y actualizar los expedientes personales de quienes aspiren a prestar y presten servicios en la Escuela Judicial;*
- VII. Elaborar el proyecto de Curso de Educación Continua y especialización, para su aprobación, a propuesta del Director, por el Comité;*
- VIII. Coadyuvar con el Director en la elaboración de proyectos de estudios de tipo superior o posgrado, para ser presentado al Comité;*
- IX. Coadyuvar con el Director en la realización de los trámites y cumplir los procedimientos correspondientes para lograr el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior de los programas de posgrado, aprobados por el Pleno del Consejo;*
- X. Elaborar los certificados, títulos, diplomas de grado de educación de tipo superior y demás documentos oficiales que expida la Escuela Judicial;*
- XI. Llevar el control de asistencias de los alumnos, maestros e investigadores;*
- XII. Actualizar el registro de alumnos, tanto regulares como de aquellos que se den de baja de la Escuela Judicial;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*XIII. Llevar los libros de registro de tesinas y tesis de posgrado, de actas de exámenes, diplomas, títulos expedidos y de las constancias correspondientes a los demás cursos que imparta la Escuela Judicial;*

*XIV. Preparar el proyecto del informe anual de actividades;*

*XV. Elaborar los proyectos de los convenios con centros e instituciones análogos para la cooperación académica, de acuerdo con las indicaciones del Director; y*

*XVI. Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.*

**ARTÍCULO 20.** Son obligaciones y atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa las siguientes:

*I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;*

*II. Participar en la coordinación del personal administrativo de la Escuela Judicial, para el cumplimiento de sus objetivos;*

*III. Elaborar el proyecto del gasto anual de la Escuela Judicial y participar en su adecuada aplicación;*

*IV. Elaborar el proyecto del informe financiero anual que habrá de formar parte del informe que cada año rinda el Director, así como aquellos informes financieros que le sean requeridos por éste;*

*V. Coordinar las actividades de inscripción y reinscripción de los alumnos;*

*VI. Supervisar, con autorización del Director, el correcto mantenimiento y funcionamiento, en el ámbito administrativo, de la Escuela Judicial; y*

*VII. Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.*

**ARTÍCULO 21.** Las faltas temporales mayores a quince días del Jefe de la Unidad Académica o Administrativa serán cubiertas por el servidor académico o administrativo de la Escuela Judicial que nombre el Pleno del Consejo, a propuesta del Director.

Los profesores e investigadores serán suplidos en sus faltas temporales que excedan de un mes, por otro académico del mismo grado que designe de manera interina el Pleno del Consejo, previa propuesta del Comité.

El Pleno del Consejo designará, a propuesta del Director, a quienes cubrirán las faltas temporales mayores a quince días de los demás servidores públicos de la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 22.** La Unidad de Servicio Social y Prácticas Profesionales facilitará y controlará el ingreso, asignación de espacios y observancia de requisitos de todo aquel estudiante interesado en llevar a cabo su servicio social o práctica profesional en el Poder Judicial, y se registrá bajo los lineamientos del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 23.** El Jefe de la Biblioteca tendrá, además de las atribuciones y deberes contenidas en la Ley Orgánica, el cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior de la Biblioteca "Aniceto Villanueva".

**TÍTULO TERCERO**  
**PROGRAMA Y SISTEMA ESCOLAR**  
**CAPÍTULO I**  
**PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 24.** El funcionamiento de la Escuela Judicial estará basado en el desarrollo y ejecución de cinco programas básicos:

*I. Programa de Formación;*

*II. Programa de Actualización;*

*III. Programa de Certificación;*

*IV. Programa de Especialización e Investigación; y*

*V. Programa de Evaluación para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial.*

**ARTÍCULO 25.** *El Programa de Formación tiene como objetivo fundamental preparar a los servidores públicos del Poder Judicial, así como a aquellos que aspiren a formar parte de él, para el desempeño adecuado de sus actividades jurisdiccionales, atendiendo a los propósitos y categorías de la carrera judicial previstos en la Ley Orgánica y a los fines propios de la Judicatura.*

**ARTÍCULO 26.** *Los cursos que se diseñen dentro del Programa de Formación deberán contener los elementos siguientes:*

*I. Justificación;*

*II..Objetivos generales;*

*III. Estructura y duración del curso*

*IV. Objetivos específicos de cada unidad;*

*V. Unidades a que se contraiga el curso, señalando las actividades de aprendizaje, así como los recursos didácticos necesarios para su desarrollo;*

*VI. Los docentes responsables;*

*VII. Bibliografía;*

*VIII. Sistema de evaluación, en su caso; y*

*IX. Normas del curso, estableciendo los requisitos de acreditación y de obtención de la constancia o diploma correspondientes.*

**ARTICULO 27.** *La Escuela Judicial elaborará, antes del comienzo del ciclo escolar, una calendarización de los cursos. Dicho calendario deberá ser publicado en el mural de comunicado interno de la Escuela Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.*

**ARTICULO 28.** *El Programa de Actualización tiene como finalidad esencial mantener actualizados a los servidores públicos del Poder Judicial, para el óptimo desempeño de su función.*

**ARTICULO 29.** *El desarrollo y ejecución del Programa de Actualización comprenderá los cursos, diplomados, congresos, seminarios, conferencias, talleres, mesas redondas, círculos de estudio, jornadas, foros de análisis jurídico o cualquier otra actividad organizada para ese efecto.*

**ARTICULO 30.** *Cada año, la Escuela Judicial organizará, al menos, un curso, congreso o alguna de las actividades comprendidas dentro del Programa de Actualización por cada una de las categorías de la carrera judicial, así como para los servidores públicos administrativos.*

**ARTICULO 31.** *El Programa de Certificación tiene como objetivo certificar la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de funciones que requieren un alto grado de especialización, o que exijan las leyes u otras disposiciones aplicables.*

*Los cursos que se diseñen dentro de este programa deberán considerar los elementos establecidos para los correspondientes del Programa de Formación.*

**ARTICULO 32.** *El Programa de Especialización e Investigación tiene como finalidad el aprendizaje de conocimientos y/o técnicas sobre determinada rama del saber que los servidores públicos del Poder Judicial requieran, a través de la realización de estudios de tipo superior o de posgrado, los cuales constituyen el nivel más avanzado de formación académica y profesional que permite al alumno adquirir conocimientos de especialización para el trabajo, así como conocimientos metodológicos para la investigación y desarrollo integral de la ciencia jurídica, además del fortalecimiento de la docencia del derecho.*

**ARTICULO 33.** *El Programa de Evaluación para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial tiene como objetivo analizar los conocimientos teórico – prácticos*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de quienes pretendan ingresar, permanecer o ascender en cualquiera de las categorías escalafonarias señaladas en la Ley Orgánica, independientemente de las demás evaluaciones que se establezcan mediante acuerdos generales del Pleno del Consejo.

La evaluación de conocimientos teóricos consistirá en un examen escrito y el contenido será en relación con el perfil que el puesto requiera; asimismo, se realizará una evaluación de conocimientos prácticos en base a un caso determinado, relacionado con la materia a la que se aspira ingresar, permanecer o ascender

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO A LA ESCUELA JUDICIAL**

**ARTICULO 34.** El ingreso a la Escuela Judicial se realizará a través de un proceso de selección, a cargo del Comité.

**ARTICULO 35.** Los requisitos para ingresar a los estudios de tipo superior o de posgrado impartidos por la Escuela Judicial son:

- I.** Pertenecer al Poder Judicial con antigüedad mínima de un año, con excepción de los casos en que de acuerdo con el Reglamento de cada programa específico se pueda admitir la participación de los externos que cumplan con los requisitos que en el mismo se señalen y con lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento;
- II.** Poseer título y cédula de Licenciatura;
- III.** Presentar la documentación requerida para tal efecto; y
- IV.** Entrevistarse de manera personal con el Comité o con quien éste designe.

La documentación requerida para ingresar a los estudios de tipo superior o de posgrado deberá presentarse en la Dirección de la Escuela Judicial.

**ARTICULO 36.** Para participar en las actividades de los programas de formación y actualización sólo basta ser servidor público del Poder Judicial, con excepción de aquellos que aspiren a ser parte de él y soliciten su ingreso al programa de formación, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca la convocatoria previamente aprobada por el Pleno del Consejo.

**ARTICULO 37.** El Pleno del Consejo podrá autorizar el ingreso de personas no pertenecientes al Poder Judicial, debiendo cubrir los interesados una cuota de recuperación, cuyo monto determinará el Comité, con aprobación del Pleno del Consejo, misma que se depositará a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.

## **CAPÍTULO III**

### **INSCRIPCIÓN, ASISTENCIA Y CALIFICACIONES**

**ARTICULO 38.** Antes del inicio del semestre, la Dirección de la Escuela Judicial realizará las inscripciones y reinscripciones de aquellos alumnos admitidos para nuevo ingreso, así como de los que continúen sus estudios de tipo superior o de posgrado.

**ARTICULO 39.** Los alumnos deben acreditar, por lo menos, el ochenta por ciento de asistencias en cada uno de los módulos que integran los estudios de posgrado.

**ARTICULO 40.** Los profesores de cada módulo serán los responsables de llevar el registro de asistencias, quienes al final del módulo de que se trate, remitirán a la Unidad Académica el control respectivo, para que sea ésta la que notifique a los alumnos el porcentaje de asistencias obtenido.

**ARTICULO 41.** Las inasistencias deben justificarse con la documentación correspondiente ante la Dirección de la Escuela Judicial, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las fechas en que ocurran.

**ARTICULO 42.** Los alumnos que no hayan cubierto el ochenta por ciento de asistencias en cualquiera de los módulos, o que sin causa justificada dejaren de asistir a clases, serán suspendidos del Programa de Especialización e Investigación.

**ARTICULO 43.** Para la asignación de calificaciones, los profesores considerarán los siguientes aspectos:

- I.** Asistencia;
- II.** Participación en clases;
- III.** Tareas o trabajos de investigación; y
- IV.** Examen.

**ARTICULO 44.** Si un alumno no se presenta a una evaluación sin causa justificada, se anotará NP en el acta respectiva, que significa “no presentó” y se considerará calificación reprobatoria.

**ARTICULO 45.** En el caso de que un alumno obtenga una calificación no aprobatoria, podrá presentar examen de recuperación, por una sola vez, en un término que no exceda de la duración del siguiente módulo. Si no obtiene calificación aprobatoria será dado de baja.

#### **CAPÍTULO IV PERMANENCIA EN LA ESCUELA JUDICIAL**

**ARTICULO 46.** Para permanecer en la Escuela Judicial los alumnos deberán:

- I.** Realizar las actividades académicas del plan de estudios;
- II.** Acreditar al menos el ochenta por ciento de asistencias;
- III.** Obtener calificación aprobatoria en los módulos que conforman el semestre;
- IV.** Inscribirse o reinscribirse en los plazos señalados;
- V.** Observar disciplina en el aula y en las instalaciones de la Escuela Judicial;
- VI.** Tener el carácter de servidor público del Poder Judicial, salvo los casos de excepción; y
- VII.** Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 47.** Los alumnos podrán ser dados de baja de sus estudios de posgrado con base en los supuestos previstos por el presente Reglamento o por incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en el Reglamento particular del programa de tipo superior o de posgrado en que se encuentre inscrito.

**ARTICULO 48.** Son supuestos de baja de la Escuela Judicial:

- I.** Que el alumno lo solicite expresamente;
- II.** Que el alumno presente un examen de recuperación y no lo acredite; y
- III.** No guardar la disciplina y el respeto hacia los estudiantes, profesores, directivos y demás personal de la Escuela Judicial.

**ARTICULO 49.** Los alumnos que hayan causado baja por el supuesto de la fracción III del artículo anterior, solo volverán a reinscribirse por autorización del Comité.

#### **TÍTULO CUARTO COMUNIDAD ESCOLAR CAPÍTULO I ALUMNOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**ARTICULO 50.** *Será considerado alumno de la Escuela Judicial aquel servidor público del Poder Judicial o persona que aspire a pertenecer a éste, o los externos autorizados con base en el artículo 37 de esta normatividad, que se encuentre inscrito en alguno de los programas que prevé el presente Reglamento.*

**ARTICULO 51.** *Son derechos de los alumnos:*

- I. Tomar parte en las actividades académicas relacionadas con los estudios que se efectúen;*
- II. Obtener la constancia, el reconocimiento, diploma o grado cuando hubiese cumplido con los requisitos respectivos; y*
- III. Los demás que les atribuya el presente Reglamento.*

**ARTICULO 52.** *Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Cumplir el presente Reglamento;*
- II. Observar y promover los valores, principios, objetivos y fines de la Escuela Judicial;*
- III. Intervenir de manera puntual en las actividades académicas, de conformidad con lo establecido en los planes y programas de estudios;*
- IV. Evitar cometer actos o incurrir en omisiones que demeriten la impartición de justicia y a sus instituciones;*
- V. Guardar la disciplina y el respeto hacia la Institución, los alumnos, profesores y demás personal de la Escuela Judicial; y*
- VI. Las demás que señale la Dirección de la Escuela Judicial.*

## **CAPÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 53.** *En la Escuela Judicial existirán las siguientes categorías de personal académico especializado:*

- I. Profesor de asignatura;*
- II. Profesor de medio tiempo;*
- III. Profesor de tiempo completo; e*
- IV. Investigador.*

**ARTÍCULO 54.** *El profesor de asignatura es quien imparte docencia, con base en los programas de estudios.*

*Los profesores de medio tiempo y tiempo completo son quienes, además de impartir docencia, diseñan, planean, instrumentan y evalúan los programas de estudios que se aplican en la Escuela Judicial.*

**ARTÍCULO 55.** *El investigador es el que desarrolla estudios enfocados a crear y recrear conocimiento, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, y cuya finalidad es el fortalecimiento de la administración de justicia.*

**ARTÍCULO 56.** *La selección de los profesores e investigadores de la Escuela Judicial se hará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia, y solo para ser profesor de posgrado de la Escuela Judicial se requiere:*

- I. Poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho;*
- II. Tener experiencia docente de dos años cuando menos; y*
- III. Ser autorizado por el Comité para realizar actividades docentes en la Escuela Judicial.*

*Los magistrados, consejeros y jueces en funciones y en retiro, así como los que hayan sido jubilados o pensionados, podrán formar parte de la plantilla docente de la Escuela Judicial, cuyo cargo será de carácter honorífico.*

*Para ser investigador de la Escuela Judicial, además del grado académico de Maestro o Doctor en Derecho, la experiencia docente y la autorización del Comité para llevar a cabo labores de investigación en aquélla, será necesario tener obra publicada.*

**ARTÍCULO 57.** *Las funciones del personal académico son las siguientes:*

- I. Llevar a cabo las labores docentes conforme a los planes y programas de estudios aprobados por la Escuela Judicial;*
- II. Efectuar investigación de acuerdo con el plan correspondiente;*
- III. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas a su cargo; y*
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 58.** *Son obligaciones del personal académico las siguientes:*

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;*
- II. Asistir de manera puntual a sus actividades;*
- III. Cumplir con su programa de trabajo, de conformidad con la planeación establecida;*
- IV. Presentar al Comité las propuestas para optimizar las actividades que desempeña;*
- V. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección de la Escuela Judicial;*
- VI. Entregar a la Dirección de la Escuela Judicial, en el tiempo que ésta señale, los informes sobre sus actividades de trabajo;*
- VII. Dirigirse con respeto a los alumnos, personal administrativo, profesores, investigadores y demás personal de la Escuela Judicial; y*
- VIII. Las demás que indique el presente Reglamento.*

*Además de las anteriores obligaciones, los profesores deberán observar, en el desarrollo de sus actividades académicas, el contenido de los planes y programas de estudios; ser tutores de los alumnos que les sean encomendados; realizar las evaluaciones de los estudiantes; y, entregar los resultados de asistencia y evaluación de manera puntual.*

**ARTÍCULO 59.** *Antes del término de cada módulo habrá una evaluación del desempeño académico del profesor, basada fundamentalmente en la opinión anónima de los alumnos. El Comité analizará y evaluará los resultados con el propósito de mejorar el desempeño académico del profesorado de la Escuela Judicial, debiendo levantar un acta en la que conste el resultado de la evaluación, lo cual se hará del conocimiento del profesor de que se trate y se anexará copia al expediente personal de éste.*

*El Comité, en base a la evaluación, podrá sugerir al Pleno del Consejo la no permanencia del profesor evaluado en la Escuela Judicial, cuando el resultado sea negativo.*

*Será el Comité quien resuelva sobre cualquier aspecto relacionado con inasistencias e indisciplina del personal académico.*

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 60.** *La Escuela Judicial contará con el personal administrativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento y en base a las condiciones presupuestales del Poder Judicial.*

**ARTÍCULO 61.** *Son obligaciones del personal administrativo las siguientes:*

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;*
- II. Asistir de manera puntual a sus labores;*
- III. Realizar sus actividades de manera diligente y eficiente;*
- IV. Observar buena conducta; y*
- V. Las demás que señale el presente Reglamento.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**TÍTULO SEXTO**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISCIPLINA EN LA ESCUELA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 62.** La disciplina concierne a los directivos, personal académico y administrativo, así como a los alumnos de la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 63.** Todos los que laboran y estudian en la Escuela Judicial pueden ser objeto de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 64.** Corresponde al Pleno del Consejo imponer las sanciones disciplinarias previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 65.** Son causas de responsabilidad de los profesores e investigadores:

- I.** Inobservar las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- II.** Faltar a sus labores de manera injustificada;
- III.** Incurrir en deficiencia en el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación;
- IV.** Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la Escuela Judicial;
- V.** Perturbar, entorpecer o interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha y labores de la Escuela Judicial;
- VI.** Realizar actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, investigadores o autoridades de la Escuela Judicial; y
- VII.** Dañar los bienes de la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 66.** Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I.** Incumplir las obligaciones señaladas en el presente Reglamento;
- II.** Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y prestigio de la Escuela Judicial;
- III.** Perturbar, entorpecer o interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores de la Escuela Judicial;
- IV.** Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de las autoridades, personal académico, alumnos o administrativos de la Escuela Judicial; y
- V.** Dañar los bienes de la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 67.** Son causas de responsabilidad del personal administrativo:

- I.** Incumplir las obligaciones indicadas en el presente Reglamento;
- II.** Realizar las labores que le fueron encomendadas sin la diligencia debida o efectuar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;
- III.** Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;
- IV.** Dejar de observar buena conducta en el ejercicio de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación en el desempeño de sus tareas;
- V.** Faltar sin causa justificada a sus labores; y
- VI.** Dañar los bienes de la Escuela Judicial.

**ARTÍCULO 68.** Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo de la Escuela Judicial son las siguientes:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Suspensión provisional hasta por dos sesiones, en el caso de los alumnos; y
- IV.** Baja definitiva de la Escuela Judicial.

*Para la imposición de las sanciones disciplinarias, el Pleno del Consejo deberá respetar la garantía de audiencia de los involucrados y dejar constancia en el expediente personal de la imposición de la sanción correspondiente.*

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** *El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

----- **Segundo.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

----- **Tercero.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese al Director de la Escuela Judicial, con el objeto de que en los términos del Reglamento que se aprueba, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 18 de Noviembre de 2016**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**